

S.P.M. 19-0247
Manizales, jueves 24 de enero de 2019

Señor
RAMIRO LOPEZ MONTES
Representante de la Comunidad de los Agustinos Recoletos
Celular: 316 524 48 59
Carrera 19 n° 18-55
Barrio Los Agustinos
Arquitecto
JUAN CAMILO LOPEZ ECHEVERRI
Arquitecto Constructor Concontec S.A.S.
Celular: 317 430 65 40
Manizales

Referencia: Solicitud sobre "Modificación (Decreto 763 de 2009, numeral 11) para un inmueble colindante a un edificio de Bien de Interés Cultural (BIC) y ubicado en la zona de influencia."
Radicado: GED 1931 del 17-01-2019.

Cordial saludo:

El señor RAMIRO LOPEZ MONTES y el arquitecto JUAN CAMILO LOPEZ ECHEVERRI presentaron solicitud sobre *Modificación (Decreto 763 de 2009, numeral 11) para un inmueble colindante a un edificio de Bien de Interés Cultural (BIC) y ubicado en la zona de influencia.*

DE LA SOLICITUD

- Para el efecto, los citados interesados hicieron entrega de un oficio con radicado GED 1931 del 17 de enero de 2019, en el que manifiestan:

"(...)".

Identificación del proyecto:

Nombre: Edificio residencial y comercial Agustiniano.

Dirección: Cra 19 # 18-55, Barrio Los Agustinos.

Identificación predial:

Ficha catastral 01-04-00-00-0036-0901-9-00-00-0007

Matrícula inmobiliaria: 100-38199

Municipio: Manizales

Departamento: Caldas.

S.P.M. 19-0247

Manizales, jueves 24 de enero de 2019

Nombre del proponente: Orden de Agustinos Recoletos

Representante legal: Ramiro López Montes, CC 10.079271. Administrador del edificio.

Área del proyecto: 5900 m2

Justificación:

Por medio de la presente estamos socializando la intervención que se hará en el edificio arriba citado y consistente en: Adecuación del vacío interior de las escaleras de acceso a los apartamentos, con el fin de instalar un ascensor de siete paradas.

El edificio fue construido en la década de los 70's con un área aproximada de 5900 m2. Consta de 7 pisos y terraza distribuidos así: zona de parqueaderos, área para locales comerciales, área para apartamentos, un área de servicios que presta la comunidad de los Agustinos Recoletos a las personas externas y un área específica para el uso y habitación de los padres retirados del servicio; la propiedad en su totalidad pertenece a la comunidad de los Padres Agustinos Recoletos.

En su gran mayoría los arrendatarios de los apartamentos son personas mayores y en el piso habitado por los padres se atiende a varios de ellos en condiciones de discapacidad o con problemas de salud.

Adicionalmente la edificación no cumple con ninguna de las normas de accesibilidad para personas en condición de discapacidad, en vista que la única comunicación vertical que se tiene es el punto fijo de escaleras central.

Dadas las circunstancias expuestas anteriormente la Comunidad de los Padres Agustinos Recoletos llegó a la conclusión de que era necesario y urgente la instalación del ascensor con el fin de facilitar el acceso a todos los pisos y mejorar las condiciones de habitabilidad y seguridad para los residentes. La administración de la copropiedad ya socializó el proyecto y este tuvo apoyo total por parte de los arrendatarios.

Aspectos técnicos de la intervención:

El proyecto del ascensor estará ubicado dentro del vacío de las escaleras, este tendrá una estructura totalmente independiente y suelta de la estructura actual del edificio con la finalidad de que no se afecte estructuralmente lo existente. Estará construido en perfiles metálicos y cerramientos en materiales livianos para no interferir con la estética interior del edificio. Es muy importante recalcar que este proyecto no alterará ni modificará ninguna fachada del edificio y no generará ningún impacto sobre la Iglesia Sagrado Corazón de Jesús Los Agustinos (BIC del orden municipal).

Todo el diseño estructural y arquitectónico está ceñido a la normatividad vigente para lo cual ya se están realizando los trámites ante la curaduría urbana número dos de Manizales. (sft).

Agradeciendo su atención.

(...)."

Página 2 de 10

S.P.M. 19-0247
Manizales, jueves 24 de enero de 2019

DE LA NORMATIVA APLICABLE

- El inmueble objeto de consulta, identificado con la ficha catastral 104000000360901900000901, localizado en la Carrera 19 n° 18-55, Barrio Los Agustinos, según lo establecido por el PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - Acuerdo 0958 del 02 de agosto de 2017, **se encuentra ubicado en la zona de influencia de la Iglesia de Los Agustinos, inmueble que fue declarado Bien de Interés Cultural Municipal (BICM) mediante el Decreto 0248 del 26 de septiembre de 2003.**
- Por su parte, el inciso sexto, del numeral 2, del artículo 7° de la Ley 1185 de 2008 “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”, establece:

“(...)”

Quien pretenda realizar una obra en inmuebles ubicados en el área de influencia o que sean colindantes con un bien inmueble declarado de interés cultural, deberá comunicarlo previamente a la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. De acuerdo con las obras y el impacto que pueda tener en el bien inmueble de interés cultural, la autoridad correspondiente aprobará su realización o, si es del caso, podrá solicitar que las mismas se ajusten al Plan Especial de Manejo y Protección que hubiera sido aprobado para dicho inmueble. (sft).

“(...)”

FICHA NORMATIVA BIENES CULTURALES INMUEBLES

IDENTIFICACION PREDIAL EN LA ZONA DE INFLUENCIA

FUENTE CARTOGRAFIA BASE
Sistema de Información Geográfica SIG
Alcaldía de Manizales, junio 2014

- BIC Inmueble (Municipal)
- Delineación zona de influencia
- Delineación Zona de empalme
- Predios de empalme - Colindantes
- Predios zona de influencia - No colindantes

Generalidades:
Se delimita como zona de influencia el perímetro que comprende la manzana 0036, en ésta los predios colindantes con el BIC (1-04-0036-0001-000) aplicarán la Norma dispuesta para la intervención en el área afectada.

MZ	FICHA CATASTRAL
0036	1-04-0036-0001-000 (BIC)
	1-04-0036-0002-000
	1-04-0036-0001-000

Hasta tanto no se determine una propuesta de renovación del sector, las edificaciones existentes permanecerán y no podrán incrementar su edificabilidad.

Por la premita anterior no se especificará Norma de empalme.

Tomado de la Ficha Normativa
"Bienes de Interés Cultural Municipal" - Decreto 0248 del 26 de septiembre de 2003 – Iglesia de Los Agustinos.

Plan de Ordenamiento Territorial
-Acuerdo 0958 del 02 de agosto de 2017-

F.C. 104000000360001000000000
(actual)
F.C. 10400360001000 (anterior)
(Iglesia de Los Agustinos - B.I.C.M.)

F.C. 104000000360901900000901
(actual)
F.C. 10400360901901 (anterior)
(Inmueble objeto de intervención)

Página 3 de 10 //AN/ USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

S.P.M. 19-0247
Manizales, jueves 24 de enero de 2019

FICHA NORMATIVA BIENES CULTURALES INMUEBLES

INMUEBLE N. HOJA 5

NORMATIVA DEL SECTOR EN LA ZONA DE INFLUENCIA

Generalidades:
La zona de influencia está conformada por dos (2) Áreas de actividad: Mixta-eje estructurante, con dos (2) Tratamientos Urbanísticos: Renovación Urbana en la modalidad de Reactivación y Conservación, dentro del Ambito Normativo 2 (AN2) para su regulación.

El área afectada (predio) 1-04-0038-0001-000 (BIC) está conformada por un (1) Área de Actividad Mixta – Eje estructurante, un (1) Tratamiento de Conservación Nivel 1, (integro) y no especifica Norma de empuje para los predios Colindantes, se establecen otras disposiciones.

ÁREAS DE ACTIVIDAD, TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS Y ÁMBITOS NORMATIVOS

ÁREA DE ACTIVIDAD	TRATAMIENTO URBANÍSTICO	ÁMBITO NORMATIVO	APLICACIÓN
Mixta-Eje estructurante	Conservación Nivel 1	2	BIC
Mixta-Eje estructurante	Renovación Urbana Reactivación	2	ZONA DE INFLUENCIA

INDICES DE CONSTRUCCIÓN Y OCUPACIÓN PARA EL ÁMBITO NORMATIVO 2

Índice	Frente lote m	L.C.		
		Adicional	Total	
ÍNDICE CONSTRUCCIÓN	Para todos los frentes	4,5	1,0	5,5
	Unicamente para proyectos que dispongan mínimo el 20% del área del lote para espacio libre (espacio destinado para parqueo o estacionamiento de 200 m ²) medida desde el borde exterior del aceras hasta una línea paralela al eje de la vía de mayor anchura. Se permite el aparcamiento por calles de espacio libre.	5,5	NA	5,5
ÍNDICE OCUP.				

La ocupación será la resultante luego de dejar los ratios y tratamientos correspondientes.

El índice de construcción Adicional aplica solo para transferencia de derechos de construcción de las BIC y AN2, según cuadro de equivalencia.

La zona de influencia, donde se encuentra localizado el inmueble objeto de la intervención, identificado con la F.C. 10400000036090190000 (actual) o F.C. 10400360901901 (anterior), está conformada por dos Áreas de Actividad, dentro del ámbito Normativo 2 (A-N2).

Tomado de la Ficha Normativa
"Bienes de Interés Cultural Municipal" - Decreto 0248 del 26 de septiembre de 2003 – Iglesia de Los Agustinos.
Plan de Ordenamiento Territorial
-Acuerdo 0958 del 02 de agosto de 2017-

Página 4 de 10

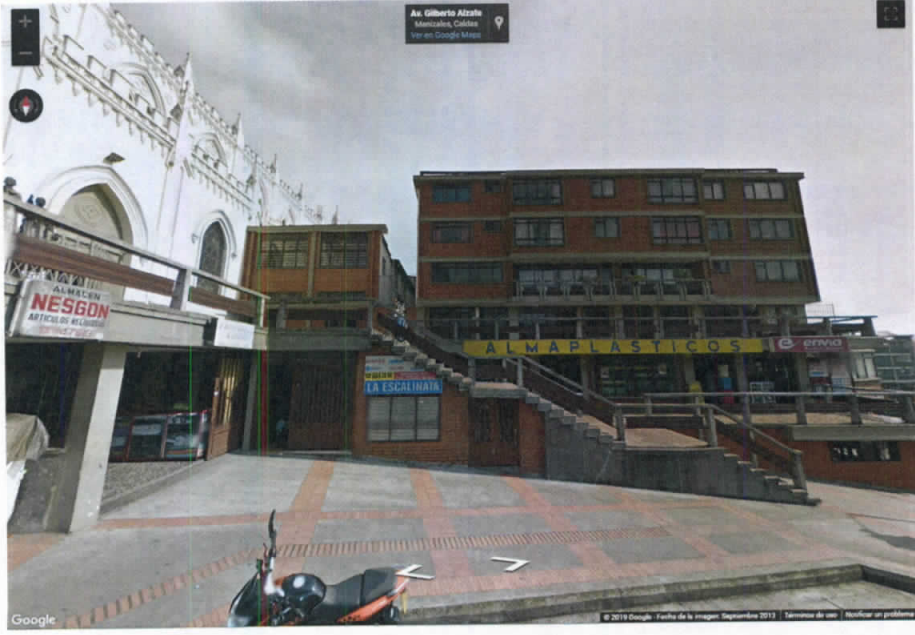


Imagen del inmueble objeto de la intervención, identificado con la F.C. 10400000036090190000 (actual) o F.C. 10400360901901 (anterior)
Tomado de Google Maps
Fecha de la imagen: Septiembre de 2013

S.P.M. 19-0247

Manizales, jueves 24 de enero de 2019

- De otro lado, el Artículo 2.2.6.1.1.9 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, **“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”**, sobre autorización de actuaciones urbanísticas en los inmuebles localizados al interior de la zona de influencia de bienes de interés cultural señala:

“Artículo 2.2.6.1.1.9 Autorización de actuaciones urbanísticas en bienes de interés cultural. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.6.1.2.1.11 del presente decreto, cuando se haya adoptado el Plan Especial de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural por la autoridad competente, las solicitudes de licencias urbanísticas sobre bienes de interés cultural y sobre los inmuebles localizados al interior de su zona de influencia, se resolverán con sujeción a las normas urbanísticas y de edificación que se adopten en el mismo. En caso de no haberse adoptado el Plan Especial de Manejo y Protección al momento de la solicitud, las licencias se podrán expedir con base en el anteproyecto de intervención del bien de interés cultural aprobado por parte de la autoridad que efectuó la respectiva declaratoria, en la cual se señalará el uso específico autorizado. (sft)

Parágrafo. El anteproyecto autorizado por la entidad que hubiere efectuado la declaratoria de Bienes de Interés Cultural no podrá ser modificado en volumetría, altura, empates ni condiciones espaciales, sin previa autorización por parte de la misma autoridad.

- Como complemento y para conocimiento de los solicitantes, la Junta de Protección del Patrimonio Cultural Físico del Municipio de Manizales es la instancia que brinda los conceptos previos, toda vez que según el artículo 87 del Plan de Ordenamiento Territorial, la misma actúa como **“(…) organismo y ente rector de la defensa del patrimonio cultural, histórico, artístico, arquitectónico y urbanístico del municipio de Manizales (…)”**.

Dicha instancia se encuentra conformada por:

INTEGRANTES:

- 1º. El Delegado del Alcalde, actuando como tal el Secretario de Despacho de la Secretaría de Obras.
- 2º. La Secretaría de Despacho de la Secretaría de Planeación Municipal, quien a su vez es la Secretaria de la Junta de Protección del Patrimonio Cultural Físico del municipio de Manizales.
- 3º. El Secretario de Despacho de la Secretaría del Medio Ambiente.
- 4º. El Gerente Instituto de Cultura y Turismo de Manizales.
- 5º. El Secretario de Despacho de la Secretaría de Obras Públicas.
- 6º. Una Delegada del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, designada por dicha Instancia.
- 7º. Un Delegado (a) de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas designado por el Alcalde de terna enviada por la misma.
- 8º. Un Representante de la Sociedad Civil, designado por el Alcalde, entre los nombres propuestos por las asociaciones cívicas que tengan en su objeto social la promoción y protección del centro histórico o bienes de interés cultural de la ciudad.
- 9º. Un (a) Representante de los propietarios o poseedores de los bienes declarados, elegido de la manera como lo reglamente el Alcalde a través de Decreto.

S.P.M. 19-0247

Manizales, jueves 24 de enero de 2019

ASESORES:

- a) Los dos Curadores Urbanos.
- b) Un representante de la Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica.
- c) Una representante de las Facultades de Arquitectura de las universidades del municipio.

INVITADO:

Un Concejal, como representante del Concejo Municipal.

- De modo similar, sobre las Competencias Institucionales Públicas el Decreto Nacional 1080 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura", señala:

"Artículo 2.3.1.3. Competencias institucionales públicas. Para los fines de este decreto, son entidades públicas del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación, el Instituto Caro y Cuervo, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, los Consejos Departamentales y Distritales Patrimonio Cultural, los departamentos, los distritos y municipios, las autoridades indígenas, las autoridades que trata la Ley 70 de 1993 y, en general, las entidades estatales que a nivel nacional y territorial desarrollan, financian, fomentan o ejecutan actividades referentes al Patrimonio Cultural de la Nación." (sft).

Sin perjuicio de otras atribuciones específicas que les asignen la Constitución Política u otras disposiciones legales, las actuaciones públicas que se establecen en Ley 11 de 2008 y en el presente decreto en relación con los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación y con Bienes de Interés Cultural, cuya sigla es -BIC-, son las enumeradas en este artículo.

En consonancia con lo anterior, cuando en este decreto se hace alusión a competencia la "instancia competente" o "autoridad competente" en cada caso se entenderá referida siguientes atribuciones específicas: (sft).

I. Del Ministerio de Cultura

1.1. Competencias generales sobre BIC del ámbito nacional y territorial. (sft).

(...).

1.2. Competencias específicas sobre BIC del ámbito nacional.

(...).

Régimen Especial de Protección de BIC. (sft).

1. Actuar como instancia competente en lo relacionado con la aplicación del Régimen Especial de Protección, cuya sigla es -REP-, de que trata el artículo 11°. de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7°. de la Ley 1185 de 2008, respecto de los bienes que declare

S.P.M. 19-0247

Manizales, jueves 24 de enero de 2019

como BIC del ámbito nacional o de los declarados como tal con anterioridad a la Ley 1185 de 2008.

2. (...).
3. Autorizar las intervenciones en BIC del ámbito nacional, así como aquellas que se pretendan realizar en sus áreas de influencia y/o en bienes colindantes con dichos bienes. (sft)
4. Autorizar las intervenciones en espacios públicos localizados en sectores urbanos declarados BIC del ámbito nacional.
5. (...).
6. (...).
7. (...).
8. (...).
9. (...).
10. (...).

II. Del Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH.

(...).

III. Del Archivo General de la Nación.

(...).

IV. De los municipios.

(...)."
 * * *



Ahora bien, en vista que los interesados no hicieron el aporte del proyecto arquitectónico, es necesario que sea facilitada, a este Despacho, una copia impresa de la planimetría, así como una copia en medio digital (pdf), con el fin de ser presentada ante los integrantes de la Junta de Protección del Patrimonio.

Por su parte, es necesario que se establezca si se trata de una actuación de reconocimiento, o de una solicitud de licencia de construcción en las modalidades de adecuación, o de modificación, entre otras, o ambas (reconocimiento y licencia de construcción, modalidad que se debe definir).

- Sobre la **Actuación de Reconocimiento**, el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", señala:

"ARTICULO 2.2.6.4.1.1 Reconocimiento de la existencia de edificaciones. El reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años

S.P.M. 19-0247

Manizales, jueves 24 de enero de 2019

antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa."

- Sobre la **Licencia de construcción y sus modalidades** se tiene que el Artículo 4º del Decreto 1203 del 12 de julio de 2017 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones", estableció:

"ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.1.7, del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.7 Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. **Obra nueva.** (...).

2. **Ampliación.** (...).

3. **Adecuación.** Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original.

4. **Modificación.** Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.

(...)."

Por lo expuesto, se sugiere a los interesados que realicen consulta ante el respectivo Curador Urbano para tener una orientación precisa sobre el proyecto y con posterioridad pueden solicitar el concepto ante los integrantes de la Junta de Protección del Patrimonio Cultural Físico del municipio de Manizales, con toda la información, definiendo realmente el tipo de obras que pretenden realizar en el respectivo inmueble a la luz de las normas urbanísticas.

Finalmente, es importante tener presente:

- Previo al diseño de un proyecto es importante contar con los conceptos de norma urbanística y de uso del suelo, cuya competencia le atañe al Curador Urbano, según lo establece el Artículo 12 del Decreto Nacional 1203 de 2017 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo

S.P.M. 19-0247

Manizales, jueves 24 de enero de 2019

relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones”, que modificó el numeral 10 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 12. Modifíquese el numeral 10 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Otras actuaciones. Se entiende por otras actuaciones relacionadas con la expedición de licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia dentro de las cuales se pueden enunciar las siguientes:

1. (...).
 2. **Concepto de norma urbanística.** Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano, la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre las normas urbanísticas y demás vigentes aplicables a un predio que va a ser construido o intervenido. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. (sft).
 3. **Concepto de uso del suelo.** Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano, la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. (sft).
 4. (...)."
- Sobre la competencia de los Curadores Urbanos, ésta se encuentra establecida en el Artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015:

“ARTICULO 2.2.6.1.1.3 Competencia. El estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción de que tratan los numerales 1 a 4 del artículo anterior corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura. En los demás municipios y distritos y en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina corresponde a la autoridad municipal o distrital competente.

(...).

(Decreto 1469 de 2010, art. 3).”¹

¹ Consultado en: <http://www.minvivienda.gov.co/NormativaInstitucional/1077%20-%202015.pdf>

S.P.M. 19-0247

Manizales, jueves 24 de enero de 2019

- Sobre la revisión del proyecto, el Artículo 7 del Decreto Nacional 1203 del 12 de julio de 2017 “Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones”, que modificó el Artículo 2.2.6.1.2.2.3, del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, señala para el Curador Urbano:

“**Artículo 7º.** Modifíquese el artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015 el cual quedará así:

“ARTICULO 2.2.6.1.2.2.3 De la revisión del proyecto. El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias, deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud, desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables.

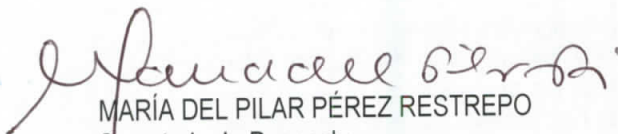
(...).”

- Sobre la autonomía y responsabilidad de los Curadores Urbanos, el Artículo 2.2.6.6.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, predica:

“ARTICULO 2.2.6.6.1.3 Autonomía y responsabilidad del curador urbano. El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública.

(Decreto 1469 de 2010, art. 75).”

Atentamente,



MARÍA DEL PILAR PÉREZ RESTREPO
Secretaria de Despacho
Secretaria de Planeación Municipal

Compiló: M.L.V.J.